



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00016-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por DISTRIFER S.A.S. por medio de apoderado, contra ANDRES FELIPE MERCADO PEREZ.**

### **ANTECEDENTES**

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de DISTRIFER S.A.S., presentó ante esta agencia judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor ANDRES FELIPE MERCADO PEREZ, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$6.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en el pagaré No. 15, el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.94% del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, los cuales van desde el día 27 de julio del 2021, hasta el 27 de agosto del 2023 y los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 28 de agosto del 2023, hasta cuando se verifique el pago.

Mediante auto 06 marzo de 2024 se inadmitió el presente proceso debido a que, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no señaló el extremo activo el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.94% del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, los cuales van desde el día 27 de julio del 2021, hasta el 27 de agosto del 2023, de acuerdo a esto, se le otorgó el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados.

Por medio de correo electrónico el apoderado de la parte demandante, Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, presento memorial de subsanación, por lo que esta agencia judicial entrará a estudiarla.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librárá mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 27 de julio de 2021 hasta el día 27 de agosto de 2023, en cuanto los intereses de plazo sobre el capital representado en el pagaré No. 15; desde el día 28 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 15.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ANDRES FELIPE MERCADO PEREZ, a favor de DISTRIFER S.A.S., por concepto del capital de:

- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 15; DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.793.600) correspondiente al valor de los intereses de plazo sobre el capital representado en el pagaré No. 15 desde el día 27 de julio de 2021 hasta el día 27 de agosto de 2023; UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.150.000) por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 15 desde el día 28 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor DISTRIFER S.A.S., en el

término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.272.716 expedida en Mompox (Bolívar), portador de la tarjeta profesional número 126.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59216e4ff63415d1d9a0e2fd4e982a7d3ad849cd8a6918582933e630ed0c2e29**

Documento generado en 03/04/2024 04:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**